

40558



COO de
bl
a.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS:

Yo, Ing. Allen Brown Hidalgo, en mi calidad de Gerente de la compañía **MINERA CACHABÍ CIA. LTDA.**, comunico a usted que con fecha 6 de noviembre del 2008, he procedido a inscribir en el Libro de Socios y Participaciones de la compañía, la siguiente transferencia de dominio de participaciones:

- Del socio Ing. Arturo Efraín Egúez Delgado, con Cédula de Ciudadanía No. 1704102340, 21.206 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 21.206,00 a favor de la compañía ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L.
- De la socia la Sra. Karen Gisella Manjarres Cuesta, con Cédula de Ciudadanía No. 1707294235, 18 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 21.206,00 a favor de la compañía CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.

Cedentes son de nacionalidad ecuatoriana.

Las Cesionarias, ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., son compañías de responsabilidad limitada, organizadas y existentes de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá.

El RUC de la compañía MINERA CACHABÍ CIA. LTDA., es 1790652327001, sus oficinas se encuentran en la ciudad de Quito, en la Isabel La Católica 882. Teléfono 2506057.

Acompaño copia certificada de la escritura de cesión de participaciones, antes indicada, otorgada ante el Notario Undécimo el 6 de noviembre del 2008, con las respectivas razones de la Notaria Segunda del cantón Quito, de fecha 17 de noviembre del 2008, y del Registrador Mercantil del cantón Quito de fecha 9 de diciembre del 2008.

Particular que me es grato comunicar a usted, para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,
MINERA CACHABÍ CIA. LTDA.

Ing. Allen Brown Hidalgo
Gerente
C.C. # 170310310-9

OK.



Expediente No. 16342

Cesión registrada

15/12/2008



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

**Ing. Arturo Efraín Egüez Delgado y
Sra. Karen Gisella Manjarres Cuesta.**

A FAVOR DE :

**LA COMPAÑÍA ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L; y,
LA COMPAÑÍA CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.**

CUANTÍA : USD \$ 21.224,00

Dí:

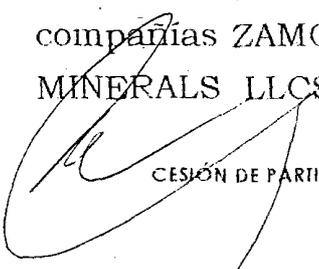
COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **seis (06) de Noviembre del año dos mil ocho**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los cónyuges Ingeniero **Arturo Efraín Egüez Delgado** y señora **Amparo Loza Proaño**, por sus propios derechos; los cónyuges Doctor **Héctor Barahona Moncayo** y señora **Karen Gisella Manjarres Cuesta**, por sus propios derechos; y, el Doctor **Sergio Peñaherrera Guarderas**, en su calidad de Apoderado Especial de las compañías **ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L; y, CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.**, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes.- Los

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR**

comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y dicen, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de cesión y transferencias de participaciones de compañía de responsabilidad limitada, del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen, por una parte, los señores Ingeniero Arturo Efraín Egüez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta, casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito, por sus propios derechos, en calidad de CEDENTES; y, por otra, en calidad de CESIONARIAS, las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L; y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., debidamente representadas por su apoderado especial, Doctor Sergio Peñaherrera, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, conforme lo acredita con los poderes que se agregan.- **CLAUSULA SEGUNDA: CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los cedentes, señores Ingeniero Arturo Efraín Egüez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta ceden y transfieran a favor de las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., las participaciones que tienen y

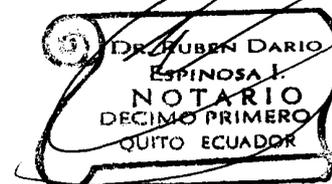

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA MINERA CACHABI CIA. LTDA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

poseen en el capital social de la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle: **a)** El socio Ingeniero Arturo Efraín Egüez Delgado, cede y transfiere 21.206 participaciones de USD \$ 1,00 cada una, total USD \$ 21.206,00 a favor de la compañía ZAMORA MINERALS LLCS., DE R.L; y, **b)** La socia, señora Karen Gisella Manjarres Cuesta, cede y transfiere diez y ocho (18) participaciones de USD \$ 1,00 cada una, total de USD \$18,00 a favor de la Compañía CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.- La presente cesión es sin reserva y comprende todos los derechos y obligaciones que corresponden a las participaciones cedidas.- **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen como precio por la cesión y transferencia de las participaciones antes indicadas, la suma de USD \$ 21.224,00 (veinte y un mil doscientos veinte y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que las cesionarias pagarán a los Cedentes, en el plazo de un año, contado a partir de la suscripción de este instrumento, y conforme al siguiente detalle: **a)** La compañía ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L., pagará al señor Ingeniero Arturo Efraín Egüez Delgado la cantidad de USD \$ 21.206,00; y, **b)** La compañía CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L, pagará a la señora Karen Gisella Manjarres Cuesta la cantidad de USD \$ 18,00.- **CLAUSULA CUARTA.- CONDICION RESOLUTORIA:** Si el plazo acordado en la cláusula anterior, la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., dejare de ser titular de las

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.



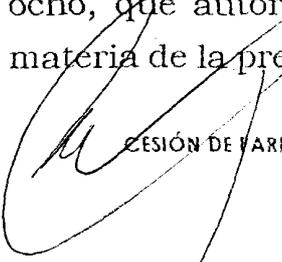
concesiones mineras que actualmente tiene y posee, por cualquier causa o motivo, Cedentes y Cesionarias convienen en las participaciones cedidas mediante este instrumento, serán restituidas por las Cesionarias a los Cedentes, sin lugar al pago de valor alguno, quedando automáticamente sin efecto el pago acordado en la cláusula precedente.-

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN CÓNYUGES DE

LOS CEDENTES.- Comparecen además, los señores Doctor Héctor Barahona Moncayo y Amparo Loza Proaño, casados, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, en sus calidades de cónyuges de los Cedentes, señora Karen Gisella Manjarres Cuesta e Ingeniero Arturo Efraín Egüez Delgado, respectivamente, y con el objeto de dar su autorización y consentimiento como en efecto lo hacen, para la cesión y transferencia de participaciones objeto de este contrato.- **CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO EN EL BANCO**

CENTRAL.- Las Cesionarias y/o el Gerente de la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., indistintamente, estarán autorizados para solicitar el Registro de la inversión extranjera directa en el Banco Central del Ecuador.-

CLAUSULA SÉPTIMA: HABILITANTES.- Se agregan la certificación conferida por el representante legal de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y copia del Acta de Junta General de Socios celebrada el veinte y siete de octubre del dos mil ocho, que autoriza la cesión y traspaso de participaciones materia de la presente escritura.- De esta escritura de cesión


CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.



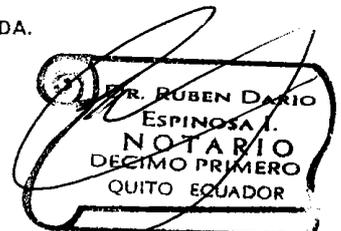
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

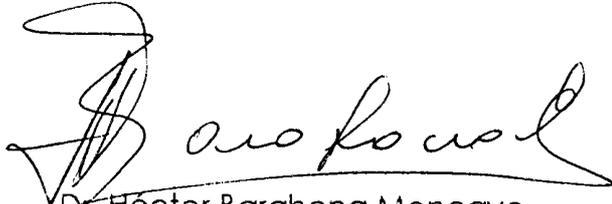
se sentará razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario y en la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil del cantón Quito.- MINERA CACHABI CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Segunda, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y, leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ing. Arturo Efraín Egüez Delgado.
C.C No. 1704102340

Sra. Amparo Loza Proaño.
C.C No. 1705850202

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.





Dr. Héctor Barahona Moncayo.

C.C No. 17070782615



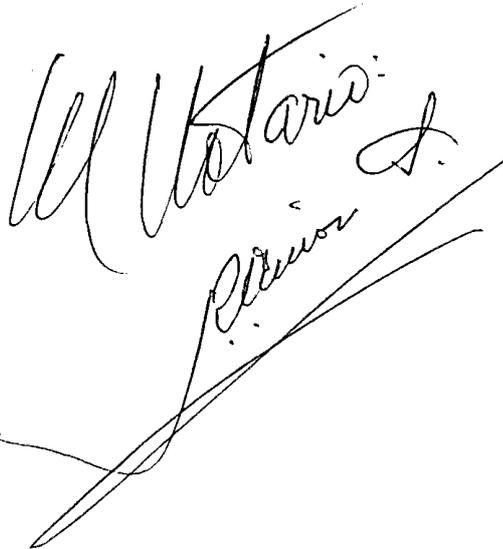
Sra. Karen Gisella Manjarres Cuesta.

C.C No. 1707294231

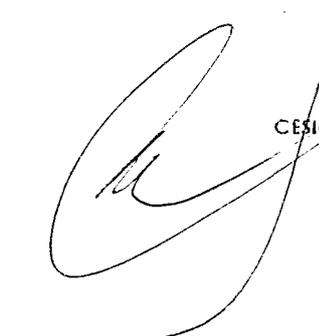


Dr. Sergio Peñaherrera Guarderas.

C.C No. 1705062592



Al Notario:
Peñaherrera S.



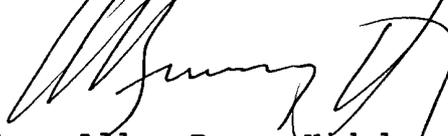
CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MINERA CACHABI CIA. LTDA.

C E R T I F I C A C I Ó N

En mi calidad de Gerente y representante legal de la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., por medio de este documento certifico que la Junta General Universal de Socios de la Compañía, en sesión celebrada el día lunes 27 de octubre del 2008, resolvió, por acuerdo unánime, autorizar a los socios de la compañía, señores Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta, para que cedan y transfieran a favor de las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., las participaciones que tienen y poseen en la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle: a) Del socio Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado, para que ceda y transfiera 21.206 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 21.206,00 a favor de la compañía ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L.; y, b) De la socia, señora Karen Gisella Manjarres Cuesta, para que ceda y transfiera 18 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 18,00 a favor de la compañía CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.-

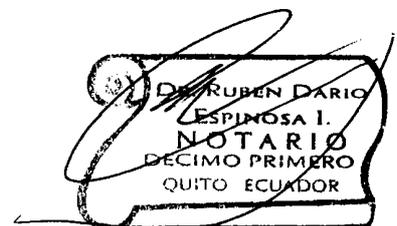
Quito, 27 de octubre de 2008

MINERA CACHABI CIA. LTDA.



Ing. Allen Brown Hidalgo

GERENTE



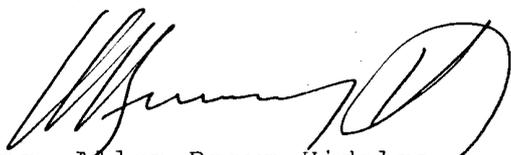
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
MINERA CACHABI CIA. LTDA. CELEBRADA EL DIA LUNES VEINTE Y
SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-**

En Quito, hoy día lunes, 27 de octubre del 2008, a las 09H00, en el local donde funcionan las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle Isabel La Católica 882 y Cordero, se constituye la presente Junta General Universal de Socios, con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca de la autorización que debe darse a los socios de la compañía, señores Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta, para que cedan y transfieran las participaciones que tienen y poseen en la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., a favor de las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., y su consiguiente admisión como nuevas socias de la compañía.- Preside la Junta, la señora María Olivia Hidalgo Gutiérrez y actúa de Secretario el suscrito Gerente, Ingeniero Allen Brown Hidalgo.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los socios presentes, con el número de participaciones que tienen y el número de votos que les corresponde.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia del 100% del capital pagado de la compañía, documento que firmado por la Presidente y Secretario de esta reunión se manda agregar al Expediente del Acta.- Instalada la Junta, la señora Presidente pone a consideración de la misma, el único punto objeto de la reunión, agregando que los socios señores Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta, han expresado su interés en ceder la totalidad de las participaciones que tienen y poseen en la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA., a favor de las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., quienes han manifestado su voluntad para adquirir dichas participaciones.- Inmediatamente, la Junta por unanimidad resuelve autorizar a los socios de la compañía, señores Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado y Karen Gisella Manjarres Cuesta, para que cedan y transfieran las participaciones que tienen y posee en la compañía, a favor de las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L., de acuerdo al siguiente detalle: a) Al socio Ingeniero Arturo Efraín Egúez Delgado, para que ceda y transfiera 21.206 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 21.206,00 a favor de la compañía ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L.; y, b) A la socia, señora Karen Gisella Manjarres Cuesta, para que ceda y transfiera 18 participaciones de US\$ 1,00 cada una, total US\$ 18,00 a favor de la compañía CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.- Como consecuencia de la resolución que antecede, se admite como nuevas socias de la compañía a

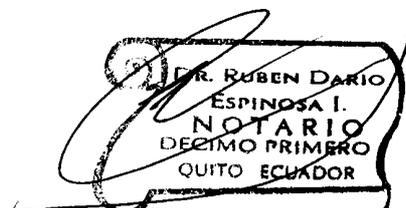
las compañías ZAMORA MINERALS LLCS. DE R.L. y CONDOR MINERALS LLCS. DE R.L.- Se faculta a la Gerente de la compañía para que extienda la certificación que acredita el acuerdo unánime del capital social respecto a la cesión y traspaso de participaciones que es materia de esta Junta.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las 10h00, concediéndose 30 minutos de receso para redactar esta Acta.- Se reinstala la sesión a las 10h30, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los concurrentes.- f) Ing. Allen Brown Hidalgo, Gerente.- f) Sra. María O. Hidalgo Gutiérrez, Presidente.- f) Ing. Arturo Efraín Egúez D., Socio.- f) Sra. Karen Gisella Manjarres C., Socia.-

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la compañía, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 27 de octubre del 2008



Ing. Allen Brown Hidalgo
Gerente - Secretario



R. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

ERIC GUEVARA

JOSE A. PONCE

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO

Lic. Augusto César Arosemena S.

NOTARIO

TELEFONOS: 264-2005
TELEFAX: 264-3771

Calle 51, entre Ave. Federico Boyd y
Aquilino de la Guardia
E-mail: notariaundecima@cableonda.net

Apartado Postal 0831-1203
Paitilla, Panamá

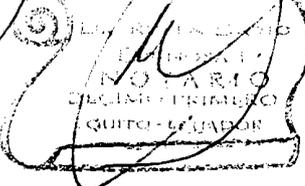
COPIA

ESCRITURA No. 8.997 de 1° de OCTUBRE de 20 08

Por la cual:

CONDOR MINERALS LLC S. DE R.L. otorga Poder Especial a favor del
Doctor SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS.

Documento tramitado por:
ARIAS B. Y ASOCIADOS
www.abalaw.net





REPUBLICA de PANAMA
- TIMBRE NACIONAL -
131
0455
3940
02 10 08
\$004.00
no 0948

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (8.997) -----

Por la cual la sociedad CONDOR MINERALS LLC S. DE R.L. otorga Poder Especial a favor del Doctor SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS. -----

Panamá, 1º de octubre de 2008.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), ante mí, AUGUSTO CÉSAR AROSEMENA SANTAMARÍA, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número ocho-trescientos ochenta y uno-dieciséis (8-381-16), comparecieron personalmente los señores: JORGE ENRIQUE RAMÍREZ ARIAS, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número cuatro-doscientos ochenta y siete-ochocientos dieciocho (4-287-818) y LUIS GILBERTO BOUTIN RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho-cuatrocientos noventa y ocho-novecientos treinta y tres (8-498-933), a quienes conozco, y en su calidad de socios de la sociedad CONDOR MINERALS LLC S. DE R.L., sociedad inscrita en la Ficha S.L.: uno uno uno dos (1112), Documento: uno cuatro tres ocho nueve uno siete (1438917), una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo a las leyes de República de Panamá, con domicilio en el Piso 19, Torre Banco General, Calle Aquilino De la Guardia, Marbella, Ciudad de Panamá, con el objeto de conferir, como en efecto confiere Poder Especial, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor del Doctor SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS, abogado, domiciliado en Quito, Ecuador, para que a nombre y en representación de la compañía: ----- Adquiera acciones o participaciones, en compañías anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador. -----

El mandatario queda facultado para ceder y transferir las acciones y/o participaciones que adquiera a nombre de la comitente. -----

El mandatario queda autorizado para suscribir las correspondientes notas de endoso en el caso de adquisición y/o cesión y transferencia de acciones en compañías anónimas, así como también queda autorizado para suscribir las respectivas escrituras públicas que contengan los actos y contratos de adquisición y/o cesión y transferencia de participaciones en compañías de responsabilidad limitada. -----

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

El mandatario queda especialmente facultado para representar a la comitente con todos los derechos y obligaciones que correspondan a la comitente, como titular de acciones o participaciones, en compañías anónimas o limitadas, en toda clase de Juntas Generales de Accionistas y/o socios, sean ordinarias, extraordinarias o universales o de cualquier naturaleza, quedando el mandatario investido de las más amplias facultades para tomar las decisiones que más convenga a los intereses de la comitente. -----

El mandatario queda facultado para suscribir y pagar aumentos de capital en las sociedades anónimas o limitadas, en las que tenga acciones o participaciones la comitente, quedando facultado para acordar con los demás accionistas o socios, la reforma de estatutos, la disminución de capital, prórroga del plazo de duración, cambio de domicilio de la compañía, disolución y liquidación de la compañía, y en general el mandatario queda facultado para representar a la comitente con todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la comitente, en su calidad de accionista o socia de las compañías, anónimas o limitadas, en las que tenga acciones o participaciones. -----

El mandatario queda facultado para impugnar los acuerdos sociales cuando se tomen contraviniendo o violando la Ley, los estatutos de la compañía o ambos a la vez. -----

Se aclara, de manera expresa, que por el presente poder no se le confiere la representación legal de la comitente al mandatario. El mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente poder. El mandatario queda facultado para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados para el cabal cumplimiento del presente mandato. -----

Habiéndosele leído en presencia de los testigos instrumentales, ERIC GUEVARA VILLAMONTE, con Cédula de Identidad Personal Número dos-ciento dos-ciento noventa y nueve (2-102-199) y JOSE ARONNE PONCE, Con Cédula de Identidad Personal Número ocho-cuatrocientos sesenta-treinta y dos (8-460-32), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario, que doy fe. -----

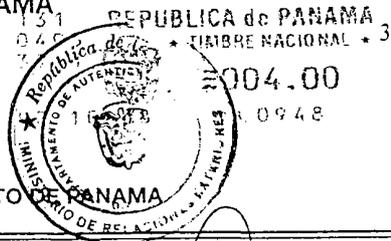
El Notario hace constar que la minuta de esta escritura pública fue elaborada por la firma forense ARIAS B. Y ASOCIADOS y refrendada por el Licenciado JUAN RAMON RAMÍREZ ARIAS, abogado en ejercicio. ----

Esta escritura lleva el número de orden OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (8.997) -----

(fdo.) Jorge E. Ramirez A. ----- Luis G. Boutin R.

Eric Guevara ----- José A. Ponce

AUGUSTO C. AROSMENA S., Notario Público Undécimo. -----



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

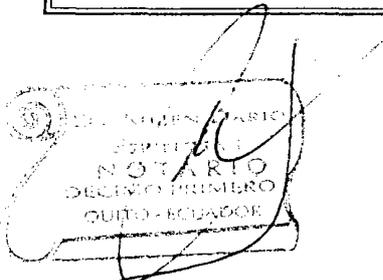
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre del dos mil ocho (2008).



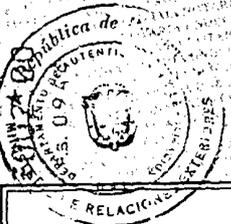
LLEDA ANTONIO ROSA ARCE
Notario Público
Circuito Undécimo

[Handwritten signature]

273-



REPUBLICA DE PANAMA
127
0465
TIMBRE NACIONAL



02 10 08



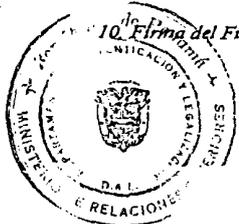
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por AUGUSTO C. AROSEMENA
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA UNDECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 3-10-2008
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 223C GB / # Rec.: 230994
- 9. Sello / timbre:



10. Firma del Funcionario Sheyla Barria

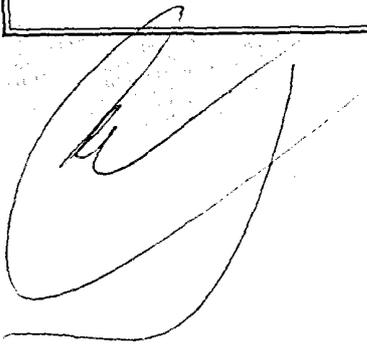
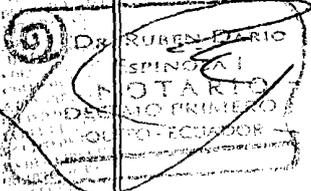
Sheyla Barria
FIRMA AUTOPROTEGIDA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de - 3 - foja s útil q^s, sellada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de lo que doy fé,

Quito, 21 OCT 2008

DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO



El mandatario queda especialmente facultado para representar a la comitente con todos los derechos y obligaciones que correspondan a la comitente, como titular de acciones o participaciones, en compañías anónimas o limitadas, en toda clase de Juntas Generales de Accionistas y/o socios, sean ordinarias, extraordinarias o universales o de cualquier naturaleza, quedando el mandatario investido de las más amplias facultades para tomar las decisiones que más convenga a los intereses de la comitente. -----

El mandatario queda facultado para suscribir y pagar aumentos de capital en las sociedades anónimas o limitadas, en las que tenga acciones o participaciones la comitente, quedando facultado para acordar con los demás accionistas o socios, la reforma de estatutos, la disminución de capital, prórroga del plazo de duración, cambio de domicilio de la compañía, disolución y liquidación de la compañía, y en general el mandatario queda facultado para representar a la comitente con todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la comitente, en su calidad de accionista o socia de las compañías, anónimas o limitadas, en las que tenga acciones o participaciones. -----

El mandatario queda facultado para impugnar los acuerdos sociales cuando se tomen contraviniendo o violando la Ley, los estatutos de la compañía o ambos a la vez. -----

Se aclara, de manera expresa, que por el presente poder no se le confiere la representación legal de la comitente al mandatario. El mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente poder. El mandatario queda facultado para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados para el cabal cumplimiento del presente mandato. -----

Habiéndosele leído en presencia de los testigos instrumentales, ERIC GUEVARA VILLAMONTE, con Cédula de Identidad Personal Número dos-ciento dos-ciento noventa y nueve (2-102-199) y JOSE ARONNE PONCE, Con Cédula de Identidad Personal Número ocho-cuatrocientos sesenta-treinta y dos (8-460-32), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario, que doy fe. -----

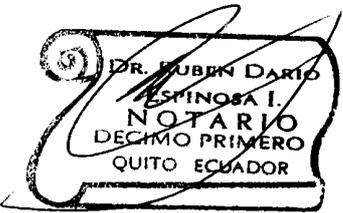
El Notario hace constar que la minuta de esta escritura pública fue elaborada por la firma forense ARIAS B. Y ASOCIADOS y refrendada por el Licenciado JUAN RAMON RAMÍREZ ARIAS, abogado en ejercicio. ----

Esta escritura lleva el número de orden OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (8.998) -----

(fdo.) Jorge E. Ramirez A. ----- Luis G. Boutin R.

Eric Guevara ----- José A. Ponce

AUGUSTO C. AROSMENA S., Notario Público Undécimo. -----





REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

198
0445
3939



REPUBLICA de PANAMA
ESTADO NACIONAL



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panama, a los dos (2) días del mes de octubre del dos mil ocho (2008).



M. Sc. AUGUSTO C. AROSEMENA
Notario Público



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por AUGUSTO C. AROSEMENA
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 3-10-2008
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 222C GB / # Rec.: 230994
9. Sello / timbre:
10. Firma del Funcionario Sheyla Barria

Sheyla Barria
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



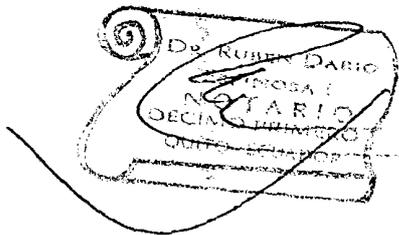
DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de - 3 - fojas útil 4%, sellada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de lo que doy fé,

Quito,

21 OCT. 2008

DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170585020-2
 LOZA PROANO AMPARO MARIANA DE JESUS
 IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
 29 OCTUBRE 1958
 001-1 0090 00268 F
 IMBABURA/ COTACACHI
 SAGRARIO 1958

Amparo de Loza



ECUATORIANA***** 043312222
 CASADO ARTURO EGUEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS LOZA
 ECENOR-PROANO
 QUITO 17/06/2002
 17/06/2002
 REN 0061000
 Pci



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

025-0213 1705850202
 NUMERO CEDULA
 LOZA PROANO AMPARO MARIANA DE
 JESUS
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
Jaqueline [Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large Signature]

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170506259-2

PENAHERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO PETRONIO

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

29 JUNIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO

008 0305 06248 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1958

Sergio Pabloner



ECUATORIANA***** V4344V3244

CASADO CARMEN J. BROWN H

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP

INSTRUCCION CARLOS PENAHERRERA

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE ANA GUARDERAS

QUITO 13/01/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

13/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0438429

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0119 1705062592

NÚMERO CÉCULA

PENAHERRERA GUARDERAS SERGIO
PABLO PETRONIO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA

Sergio Pabloner

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798261-5

BARAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 DE DICIEMBRE 1971

0153 16979 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

Barahona

FIRMA DEL OTORGADO



EQUATORIANA**** V2043V31EE

CASADO KAREN GISELLA MANJARRES

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

HECTOR GUILLERMO BARAHONA

RUTH VIOLETA MONCAYO

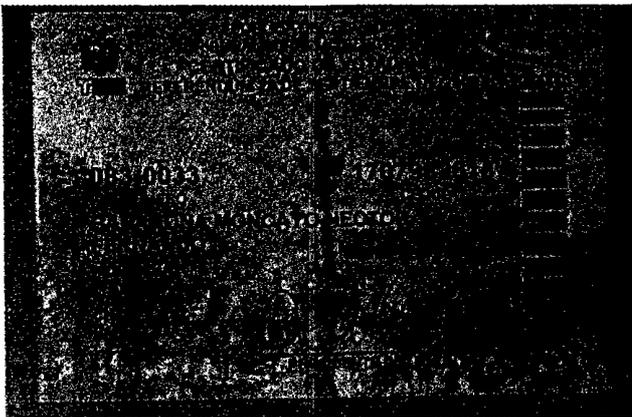
QUITO 14/09/2007

147092019

REN 2607552

Pch





[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA No. 1707294235

MANJARRES CUESTA KAREN GISELLA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
12 FEBRERO 1972

004- 0180 02660 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Karen Cuesta

ECUATORIANA***** E44412444

CASADO HECTOR BARAHONA MONCAYO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE RUBEN MANJARRES
LUCIA ELENA CUESTA

QUITO 24/06/2002
24/06/2014

REN 0089631
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

136-0219 NÚMERO
MANJARRES CUESTA KAREN GISELLA

1707294235 CÉDULA

QUITO

[Handwritten signature]

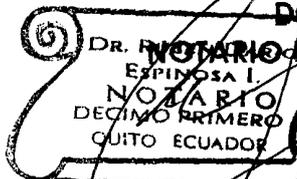


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Cesión de Participaciones de la Compañía Minera Cachabi Cia. Ltda., otorgada por: Ing. Arturo Efraín Egüez Delgado y Sra. Karen Gisella Manjares Cuesta., a favor de: La Compañía Zamora Minerals LLCS. DE R.L; y, La Compañía Condor Minerals LLCS DE R.L., firmada y sellada en **Quito, a 13 de Noviembre de 2.008.-**




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



1 ZON: Tomé nota de la cesión de participaciones
2 constante en la escritura precedente, al margen de la
3 matriz de la escritura de constitución de la compañía
4 MINERA CACHABI COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí,
5 el 28 de mayo de 1984.-

6 QUITO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2008.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **794** de REGISTRO MERCANTIL de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, fs. 1611, tomo 115 correspondiente a la compañía **"MINERA CACHABI CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, nueve de diciembre de dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng